



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DIECISÉIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA.

PROCESO: VERBAL ABREVIADO.
RADICADO: 02-59771-18.
PRESUNTA INFRACTORA: LLELENA MARÍA GIL HIGUITA.
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 43.480.437.
CORREO ELECTRÓNICO: yelenagh@hotmail.co.
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CANTARES COCINA BAR.
DIRECCIÓN: CARRERA 81 No. 32-288, LOCAL 157.
MATRÍCULA MERCANTIL: 21-323740-02 DEL 02 DE FEBRERO DE 2000.
PRESUNTA INFRACCIÓN: ARTÍCULO 92, NUMERAL 15 DE LA LEY 1801 DE 2016).

Medellín, diecisiete (17) de enero (01) de dos mil veinte (2020). En la fecha, siendo las 9:30 a.m., se constituye el Despacho en Audiencia Pública para decidir mediante el proceso verbal abreviado la presunta infracción contenida en el Artículo 92, Numeral 15 de la Ley 1801 de 2016 (Comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica – Cuando en el término de dos años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas), en la que se tienen como soportes o acervos probatorios aportados a este plenario los siguientes Procesos Verbales Abreviados, debidamente en firmes o ejecutoriados y materializados:

Proceso Verbal Abreviado con radicado No. 02-13640-18, en la que Inspección de Permanencia Tres – Turno Tres, mediante la Resolución No. 20 del 27 de marzo de 2018 declaró infractor al señor DUBÁN FELIPE GIL HIGUITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.466.224 expedida en Fredonia – Antioquia, en su calidad de administrador y/o representante legal del establecimiento de comercio abierto al público, denominado “CANTARES COCINA BAR”, ubicado en la Carrera 81 No. 32-288, Local 157, identificado con la Matrícula Mercantil No. 21-323740-02 del 02 de febrero de 2000, por incurrir en el comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica, esto es, el previsto en el Artículo 92, Numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 (Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, como fue las normas referentes al uso del suelo, certificado higiénico – sanitario, comprobante del pago por derechos de autor, entre otros), imponiéndole como medida correctiva una Multa General Tipo 4, correspondiente a treinta (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 833.324) M/CTE., pagaderos a favor del Municipio de Medellín, decisión que no fue impugnada mediante los recursos de ley (reposición y apelación).

Proceso Verbal Abreviado con radicado No. 02-57048-18, en la que la Inspección de Apoyo a Operativos, adscrita a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín, mediante la Orden de Policía No. 140





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

del 25 de octubre de 2018, le impuso como medida correctiva una Multa Tipo 4, al señor DUBÁN FELIPE GIL HIGUITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.466.224 expedida en Fredonia – Antioquia, como administrador del establecimiento de comercio abierto al público, denominado “CANTARES COCINA BAR”, situado en la Carrera 81 No. 32-288, Local 157, identificado con la Matrícula Mercantil No. 21-323740-02 del 02 de febrero de 2000, correspondiente a treinta (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 833.325) M/CTE., pagaderos a favor del Municipio de Medellín, por incurrir en el comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica, esto es, el previsto en el Artículo 92, Numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 (Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, como fue las deficientes condiciones higiénico sanitarias y locativas, generando la clausura temporal total ordenada por la Secretaría de Salud de Medellín), además del acta de inspección no aprobada, emitida por Bomberos, advirtiendo que esta decisión no fue impugnada a través de los recursos de ley (reposición y apelación). En estos mismos hechos ocurridos el 25 de octubre de 2018, conforme a la competencia reglada en el Artículo 222 del citado Código Nacional de Policía y Convivencia, a través del Proceso Verbal Inmediato, el señor Comandante de la Estación de Policía Belén, esto es, el Mayor GIOVANNY PARRA RUIZ, mediante Acta No. 4828 DISP5 – ESBEL – 2.25 (Incidente No. 24917353 – Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva No. 5-1 001942), le impuso a este mismo establecimiento de comercio, como medida correctiva la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, en cabeza de su administrador DUBÁN FELIPE GIL HIGUITA, para lo cual se le fijaron sellos de cierre.

Este Proceso Verbal Abreviado con radicado No. 02-59771-18, en el que se desarrolla esta Audiencia Pública, lo dirige el suscrito INSPECTOR DIECISÉIS A DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA, ELKIN DARÍO ACEVEDO HOYOS, en asocio de la secretaria CARMEN EUGENIA ZULUAGA BETANCUR, apareciendo como probable infractora la señora LLELENA MARÍA GIL HIGUITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.480.437, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio abierto al público, denominado “CANTARES COCINA BAR”, ubicado en la Carrera 81 No. 32-288, Local 157, identificado con la Matrícula Mercantil No. 21-323740-02 del 02 de febrero de 2000, en la que se advierte que luego de esperar por espacio de treinta (30) minutos, la requerida no comparece, pese haberse citado en varias ocasiones con la debida antelación, tal como consta en el plenario, no justificando su inasistencia, por lo que el Despacho atenderá las exigencias consagradas en la Sentencia C-349 de 2017, emitida por la Honorable Corte Constitucional, que declaro exequible el Parágrafo 1º de la mencionada Ley 1801 de 2016, que en su parte resolutive señala:

“Declarar EXEQUIBLE el parágrafo 1º del artículo 223, Ley 1801 de 2016 ‘Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia’ en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.”





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Asimismo se hace presente el Doctor YAITON ALONSO PALACIO PIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.593.930 expedida en Bello - Antioquia, portador de la tarjeta profesional No. 307.378 del Consejo Superior de la Judicatura, localizable en la Unidad Permanente de Derechos Humanos de la Personería de Medellín, ubicada en la Carrera 52 No. 71-84, Piso 1º, con teléfono 384 99 99, extensión 304, celular 312 824 75 34. Correo electrónico: yapalacio@personeriamedellin.gov.co, en representación de delegado de la Personería de Medellín, que actúa en este caso como Ministerio Público.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Doctor YAITON ALONSO PALACIO PIZA, representante del Ministerio Público (Personería de Medellín), para que si a bien lo considera se pronuncie con respecto a los hechos investigados (Su intervención queda plasmada en el audio que se consigna en el Sistema Theta, administrado por la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín. Referencia: Proceso Verbal Abreviado con radicado No. 02-59771-19).

Consecuente con lo ordenado en la citada sentencia constitucional, vencido los plazos allí establecidos, y de que el sujeto investigado no aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, se procederá a tomar la decisión de fondo en este asunto el día jueves 23 de enero de 2020, a las 11:00 a.m., fecha y hora en que se reanudará, la cual se notificará en estrados, suspendiéndose ésta hoy 17 del citado mes y año, a las 10:10 a.m. En aras de ser más garantistas, a través de la página oficial de la Alcaldía de Medellín, se requerirá a la administrada mediante aviso. En constancia de lo anterior el acta es firmada por los intervinientes.- (Esta audiencia se graba en audio y se compila en el Sistema Theta, administrado por la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín. Referencia: Proceso Verbal Abreviado con radicado No. 02-59771-18).


ELKIN DARÍO ACEVEDO HOYOS
Inspector


YAITON ALONSO PALACIO PIZA
Delegado de la Personería de Medellín


CARMEN EUGENIA ZULUAGA BETANCUR
Secretaria



